Ref.: Pertenencia No. 110013103014-2022-00425-00

Demandante: MARGARITA PARDO SEBASTIÁN

Demandados: (i) ADOLFO PARDO BARBOSA, (ii) EFRAIN BELTRÁN LEÓN, (iii) ROGELIO

BELTRÁN LEÓN y (iv) PERSONAS INDETERMINADAS



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Pertenencia No. 110013103014-2022-00425-00

Demandante: MARGARITA PARDO SEBASTIÁN

Demandados: (i) ADOLFO PARDO BARBOSA, (ii) EFRAIN BELTRÁN LEÓN, (iii) ROGELIO

BELTRÁN LEÓN y (iv) PERSONAS INDETERMINADAS

Pese a que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior, en la demanda se observa que el accionante indica que la prescripción es ordinaria o extraordinaria, y corresponde al juez interpretar la demanda y darle, "el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada", conforme al Artículo 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por tanto, déjese sin efecto auto anterior, pero indíquse que las normas del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO PROHÍBEN que la demanda sea inadmita cuantas eveces sea necesario para cumplir este requisito de la DEMANDA EN FORMA.

En razón a que ello, el Juzgado dispone:

ADMITIR la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARGARITA PARDO SEBASTIÁN contra los (i) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADOLFO PARDO BARBOSA, (ii) EFRAÍN BELTRÁN LEÓN, (iii) ROGELIO BELTRÁN LEÓN y demás (iv) PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio en litigio.

Notifíqueseles el presente proveído a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 y ss, Código General del Proceso, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble pretendido en usucapión, conforme lo establece el Artículo 290 y ss, Código General del Proceso, PREVIO EMPLAZAMIENTO EDICTAL, siguiendo los lineamientos del Artículo 108 Código General del Proceso, y normas pertinentes, publicación que deberá hacerse en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y PROCESOS DE PERTENENCIA, PARA LO CUAL:

Se ORDENA a la demandante INSTALAR UNA VALLA -que deberá estar fijada hasta la realización de la audiencia del Artículo 372 Código General del Proceso- con las especificaciones y contenido del numeral 7º Artículo 375, Código General del Proceso en lugar visible del predio objeto del proceso, y si se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble de lo cual deberá dar aviso inmediato a este despacho, aportando las respectivas fotografías.

Ref.: Pertenencia No. 110013103014-2022-00425-00

Demandante: MARGARITA PARDO SEBASTIÁN

Demandados: (i) ADOLFO PARDO BARBOSA, (ii) EFRAIN BELTRÁN LEÓN, (iii) ROGELIO

BELTRÁN LEÓN Y (iv) PERSONAS INDETERMINADAS

Allegada prueba de lo anterior, y la inscripción de la medida cautelar, <u>SECRETARÍA procederá a incorporar en el Registro mencionado.</u>

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte pasiva por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten.

Se ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula de los bienes a usucapir, FMI 50-S-1152011. OFÍCIESE A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA CON LOS INSERTOS Y ANEXOS NECESARIOS, y la parte actora este pendiente del pago de las expensas registrales que se causen ante esa entidad.

Se ORDENA OFICIAR A (I) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (II) las Agencias Nacional de Tierras (ANT) y de Desarrollo Rural (ADR) del Ministerio de Agricultura, o a la oficina que corresponda, (III) A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS -UARIV, y al (IV) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

De todas formas, REQUIÉRASE A LA DEMANDANTE para que indique si conoce o no la existencia de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ADOLFO PARDO BARBOSA, y si los conoce debe aportar la prueba (registro civil) e indicar su dirección física, electrónica, o medio digital por medio del cual se pueda notificarles actuaciones en este juicio.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO Juez

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado Juez Juzgado De Circuito Civil 14 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e356623f2595c9a197cb3822f202d6f4a60a0adcff3bd17ce85c6e1d56afaf
Documento generado en 14/01/2025 03:55:58 PM

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00472-00.

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE A) MILTON ALVARADO
OSTOS CONTRA 1) RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00472-00.

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE A) MILTON ALVARADO
OSTOS CONTRA 1) RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ.

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone:

Vista la actuación, se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de a)

 MILTON ALVARADO OSTOS CONTRA 1) RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ.
- 2.- A la misma désele el trámite VERBAL previsto en el Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Artículo 369 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).
- 4.- Notifíquese este auto al demandado personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- PREVIO a proveer sobre la MEDIDA CAUTELAR, la parte interesada preste caución por el 20% del valor total de sus pretensiones, acreditando lo señalado en el Artículo 1066 CÓDIGO DE COMERCIO.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00472-00.

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE A) MILTON ALVARADO
OSTOS CONTRA 1) RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ.

Se reconoce personería como apoderados de la parte demandante al abogado GABRIEL JIMÉNEZ VERGARA, D/electrónica gejimenezvergara@gmail.com, conforme memorial poder.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión por la congestión en el trámite de la actividad judicial, que atraviesan los despachos judiciales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

REF. 110013103014-2024-00477-00.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE MARÍA FLORICEN FAJARDO FAJARDO VS (1) COOPERATIVA COOPDISALUD LTDA

.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

19 de diciembre de 2024.

REF. 110013103014-2024-00477-00.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE MARÍA FLORICEN FAJARDO FAJARDO VS (1) COOPERATIVA COOPDISALUD LTDA

Visto el escrito de demanda, el Juzgado dispone INADMITIRLA, por cuanto:

- 1. La firmante de la demanda no acredita que al momento de presentar la demanda cumplía el requisito del Artículo 73 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 2. Existe indebida acumulación de pretensiones, especialmente respecto de las pretensiones ya que de los Juzgados Civiles del Circuito es el conocimiento de los procesos de Impugnación de Actas de Asamblea, mas no las demás que se incoan.
- 3. No da cumplimiento a los numerales 2 y 10 Artículo 82 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 4. NO da cumplimiento al Artículo 6°, inciso 1° y 5 LEY 2213 DE 2022, ni la calidad en que dice actuar la demandante.
- 5. No da cumplimiento al Artículo 84, excepto numeral 4, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Bogotá, 19 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00482-00.

PROCESO VERBAL (responsabilidad civil) de a) PARCHEGGIO S.A.S. CONTRA (1) HELM TRUST S.A. (hoy ITAÚ COLOMBIA S.A)

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone INADMITIR la DEMANDA referenciada toda vez que:

- 1. No da cumplimiento al Artículo 84, excepto numeral 4, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ni se aporta poder otorgado con anterioridad a la presentación de la demanda.
- 2. No da cumplimiento al Artículo 6, inciso 1º LEY 2213 DE 2022, y numeral 2º Artículo 82 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 3. No da cumplimiento al Artículo 6, inciso 5° LEY 2213 DE 2022.
- 4. No cumple los requisitos del Artículo 206 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 5. No da cumplimiento a los numerales 2 y 10 Artículo 82 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 6. No da cumplimiento al Artículo 67 de la LEY 2220 de 2022.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Bogotá, 14 de enero de 2025.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00497-00.

PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) DE a) Sadam Manuel Cárdenas Ortega, B) Samuel David Cárdenas Ruiz, c) Tania Julieth Cárdenas Ruiz, d) Alan Manuel Cárdenas, e) Porfiria Merced Ortega Lozano Y f) Carmenza Hernández Barbosa. Convocados: Jairo Fernando Salcedo Quintero y Arismende Castañeda Arciniegas

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda de a referencia por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE, JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 14
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de5f78dbcc4fc4719d1851a470157851e4e2fc0b951485041c6459e1aab93233

Documento generado en 14/01/2025 03:56:01 PM

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de enero de 2025.

Ref: Reivindicatorio No. 110013103014-2024-00499-00 EDUARDO CAMACHO JIMÉNEZ contra (1) RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone:

ADMITIR la DEMANDA REIVINDICATORIA de EDUARDO CAMACHO JIMÉNEZ contra (1) RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Notifíquese de conformidad con los Artículos 290 y ss Código General del Proceso, y LEY 22.13 DE 2022; y a los indeterminadas, mediante llamamiento edictal de que trata el Artículo 108 Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Por tanto, SECRETARÍA proceda a incorporar los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

De otro lado, SE NIEGA la MEDIDA CAUTELAR solicitada con base en el Artículo 590 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, toda vez que se pretende recaiga en bienes del mismo demandante, con lo cual no se da cumplimiento al Artículo 590, numeral 1 literal a), Código General del Proceso, y además, el tipo de acción no discute la reclamación del derecho de dominio sino de la posesión.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

Se reconoce personería a la abogada LUZ STELLA OROZCO RIVERA, correo electrónico stella.orozco@hotmail.com , conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado Juez Juzgado De Circuito Civil 14 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76209bb7bbfc39c068aca65c280f5eb08cb153f0540517de3895feae4807240**Documento generado en 14/01/2025 03:55:59 PM

Ref: Reivindicatorio No. 1100131030142023-00026-00

REF. 110013103014-2024-00477-00.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE MARÍA FLORICEN FAJARDO FAJARDO VS (1) COOPERATIVA COOPDISALUD LTDA

.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

14 de enero de 2025.

REF. 110013103014-2024-00512-00.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE a) DIANA MARÍA VARGAS QUNTERO y b) VARGAS QUINTERO SAS -EN LIQUIDACIÓN VS (1) LUZ AMANDA AVELLA PINTO.

Visto el escrito de demanda, el Juzgado dispone INADMITIRLA, por cuanto:

1. NO da cumplimiento al Artículo 6°, inciso 5 LEY 2213 DE 2022.

Concédase el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane los defectos advertidos.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JAIME NIETO PEREZ, c/elec <u>jaime.nieto@nietolawyers.com</u>, conforme memorial poder adjunto. Igualmente al abogado JAIME ANDRÉS NIETO CRIADO, conforme el mismo poder, CON LA ADVERTENCIA QUE NO PODRÁN ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez Juzgado De Circuito Civil 14

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5793359c962344c1cfcef6a6ad8b06bfd0a0ee4413b53ada3650a23452275fda**Documento generado en 14/01/2025 03:55:56 PM

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00517-00.

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) de a) JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S. contra (1) ACIERTO INMOBILIARIO S.A., (2) PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., Y (3) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 19 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00517-00.

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) de a) JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S. contra (1) ACIERTO INMOBILIARIO S.A., (2) PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., Y (3) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone:

Vista la actuación, se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de a) JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S. contra (1) ACIERTO INMOBILIARIO S.A., (2) PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., Y (3) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
- 2.- A la misma désele el trámite VERBAL previsto en el Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Artículo 369 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).
- 4.- Notifíquese este auto al demandado personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00517-00.

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) de a) JC LURDUY ASOCIADOS S.A.S. contra (1) ACIERTO INMOBILIARIO S.A., (2) PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., Y (3) ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

5.- PREVIO a proveer sobre la MEDIDA CAUTELAR, la parte interesada preste caución por el 20% del valor total de sus pretensiones, acreditando lo señalado en el Artículo 1066 CÓDIGO DE COMERCIO.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora al abogado RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, correos electrónicos noti.riverosvictoriaabo@gmail.com y r.riveros@riverosvictoriaabogados.com, CONFORME MEMORIAL PODER ADJUNTO.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión por la congestión en el trámite de la actividad judicial, que atraviesan los despachos judiciales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Bogotá D.C., 14 de enero de 2025.

Ref: No. 110013103014-2024-00526-00. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING) de BANCO DE BOGOTÁ contra de (1) ANGIE MARCELA ORTEGA VANEGAS.

Visto el expediente digital, se dispone <u>ADMITIR</u> la demanda de *RESTITUCIÓN de INMUEBLE (LEASING) de BANCO DE BOGOTÁ contra de (1) ANGIE MARCELA ORTEGA VANEGAS*.

Notifíquese de conformidad con los Artículos 292 y ss Código General del Proceso, o LEY 2213 DE 2022 y demás normas que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. <u>Se advierte que, para ser escuchado, debe acreditar el pago de los cánones debidos conforme se señaló en la demanda, como los que se vayan causando durante este proceso.</u>

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368, 384, 385, ss y cc y ss del Código General del Proceso.

Para proveer sobre la MEDIDA CAUTELAR solicitada, la parte interesada debe prestar caución por el valor equivalente al 20% del valor del contrato de leasing, dentro del término de 2 meses contados a partir de la notificación de este auto.

Se reconoce como apoderado del Banco al abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, c/elec manuelmelocarranza@gmail.com, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado Juez Juzgado De Circuito Civil 14 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fd9b8a09a92943fd5d9ca9d1cea46fd00acedc14bfeb7e708deca95e4dbb544

Documento generado en 14/01/2025 03:56:02 PM

Bogotá, 14 de enero de 2025.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2024-00558-00.

PROCESO VERBAL (responsabilidad civil) de a) CARLOS ALVEIRO GIRALDO HOYOS CONTRA (1) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el expediente anterior, el Juzgado dispone INADMITIR la DEMANDA referenciada toda vez que:

1. En el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, no se da cumplimiento a los requisitos del Artículo 206 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personeria al abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 14
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a0ea7d72afcbfc584ca0d81fc52b90a8003c1f037890b3145b298ccb7346fe

Documento generado en 14/01/2025 03:55:57 PM

Ref: No. 110013103014-2024-00062-00.

DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO. DEMANDANTE: JULIO MECIAS SÁNCHEZ VARGAS. DEMANDADO: (1) GLADYS ANGELA HERNÁNDEZ CORTÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de enero de 2025.

Ref: No. 110013103014-2024-00566-00.

DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JULIO MECIAS SÁNCHEZ VARGAS.

DEMANDADO: (1) GLADYS ANGELA HERNÁNDEZ CORTÉS.

Visto el expediente digital, se dispone <u>ADMITIR</u> la demanda de **DECLARACIÓN**, **DISOLUCIÓN** Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL.

1.- ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO de : JULIO MECIAS SÁNCHEZ VARGAS, en contra de GLADYS ANGELA HERNÁNDEZ CORTÉS.

A la misma désele el trámite previsto en el artículo 524 del del Código General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el Artículo 368 ibídem, y la LEY 1258 DE 2008.

- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Artículo 369 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).
- 3.- Notifíquese este auto a la demandada personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ref: No. 110013103014-2024-00062-00.

DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO. DEMANDANTE: JULIO MECIAS SÁNCHEZ VARGAS. DEMANDADO: (1) GLADYS ANGELA HERNÁNDEZ CORTÉS.

4.- Previo a decretar medidas cautelares, préstese caución por el valor equivalente al 20% del total del patrimonio social.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión por la congestión en el trámite de la actividad judicial, que atraviesan los despachos judiciales de esta ciudad.

Téngase en cuenta que se confirió poder a la abogada ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, correo electrónico: airuabogada@gmail.com; y por ende se les reconoce personería como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez Juzgado De Circuito Civil 14 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3a9d1d197cbc9ea7cb0c50138d0f7455780d8bb77eb77e64da20c2c086e9c4c
Documento generado en 14/01/2025 03:56:00 PM